



PROCESO EJECUTIVO –MENOR
RADICADO: 2022-00520-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(NS)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA a través de apoderada judicial contra ALFONSO OVIEDO MEDINA.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado del 11 de octubre de 2022 del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado ALFONSO OVIEDO MEDINA se advierte fue notificado según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con el envío el 06 de septiembre de 2023 (tal como fue certificado en el Cuaderno Principal), quien guardó silencio trascurrido el término de traslado.

De lo anterior, se tiene que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

De otra parte, respecto al memorial presentado por la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO apoderada de la parte demandante referente a renuncia del poder otorgado¹ NO SE ACEPTARA, teniendo en cuenta que la renuncia la refiere como apoderada de BAN100 S.A, sociedad que en el presente trámite no consta como parte demandante. El extremo activo en el presente caso está constituido por CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA identificada NIT 900.200.960-9.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA a través de apoderada judicial contra ALFONSO OVIEDO MEDINA, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 11 de octubre de 2022, con la advertencia que la tasa fijada de intereses

¹ Archivo No 008 Cuaderno 1 Expediente.



liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$862.677 MCTE**.

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra ANGELICA MAZO CASTAÑO como apoderada del demandante, conforme lo anotado ut supra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N°002 del 18 de enero de 2024.

/NS